

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330045555 DEL 12-07-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. 20172330021015 del 27 de marzo de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CATALINA CAMELO MARTINEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005145 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208008, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en artículo 130 de la Constitución Política, y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 529 de 2014, el Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 529 del 17 de diciembre del 2014, por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la cual se identificó con la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA.

Para tal efecto, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el contrato de prestación de servicios No. 311 de 2015, cuyo objeto consiste en *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

En desarrollo del proceso de selección, adelantado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, del 6 al 10 de agosto de 2015 se llevó a cabo el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad de Medellín, en ejecución de las obligaciones contractuales, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación aportada por cada uno de los aspirantes en el aplicativo dispuesto para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo, teniendo en cuenta para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y subsiguientes del Acuerdo No. 529 de 2014.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo No. 529 de 2014, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. 20172330021015 del 27 de marzo de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CATALINA CAMELO MARTINEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005145 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208008, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA", ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

OPEC No. 208008, denominado Profesional Universitario, código 2044, Grado 7, mediante Resolución No. 20172330005145 del 1 de febrero de 2017, publicada el 03 de febrero, así:

"[...] ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208008, denominado Profesional Universitario, código 2044, Grado 7 del Sistema General de Carrera del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria 324 de 2014 - ICA, así:

ENTIDAD	Instituto Colombiano Agropecuario ICA			
EMPLEO	Profesional Universitario 2044-7			
CONVOCATORIA NRO.	324			
FECHA CONVOCATORIA	2014-dic-17			
NÚMERO OPEC	208008			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1032398096	CATALINA CAMELO MARTÍNEZ	52,78
2	CC	1109380620	JHONATAN DANILO UASAPUD GARCIA	50,83

"[...]"

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, el Presidente de la Comisión de Personal del ICA, mediante oficio de fecha 10 de febrero de 2017, radicado con el número 201702100033, solicitó la exclusión de la señora CATALINA CAMELO MARTINEZ, quien ocupó la primera posición, de la lista de elegibles para el empleo de Profesional Universitario, conformada mediante la Resolución 20172330005145 del 01 de febrero de 2017. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

"Se solicita la exclusión de la lista de elegibles de la señora CATALINA CAMELO MARTINEZ, identificada con C.C 1.032.398.096, por encontrar que No cumple con los REQUISITOS DE EXPERIENCIA solicitado en la Convocatoria 324-2014: "Cuarenta y Ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo". Lo anterior teniendo en cuenta que según la documentación aportada, se evidencia que no cuenta con el tiempo requerido para el cargo. La experiencia certificada no se relaciona con la exigidas para el empleo a proveer."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. CNSC – 20172330021015 del 27 de marzo de 2017, "Por la cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a CATALINA CAMELO MARTINEZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005145 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208008, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA".

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución en mención, la misma fue comunicada por conducto de la Secretaria General de la CNSC en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora CATALINA CAMELO MARTINEZ el 3 de abril de 2017¹, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 4 y 24 de abril de 2017, dentro del cual la aspirante mediante oficio radicado bajo el No. 20176000265852 del 17 de abril de 2017, se hizo parte en la Actuación Administrativa en los términos que a continuación se resumen:

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.



"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. 20172330021015 del 27 de marzo de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CATALINA CAMELO MARTINEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005145 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208008, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA", ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

"[...] Es pertinente señalar que según los requisitos antes citados, para el cargo en cuestión el tiempo de experiencia profesional relacionada es de dieciocho (18) meses y no de cuarenta y ocho (48) meses, como lo indica la Resolución No. CNSC – 20172330021015 del 27-03-2107 citando al Presidente de la Comisión de Personal del ICA en el oficio del 10 de febrero de 2017 radicado con el número 201702100033.

2. En el periodo establecido para el cargue y recepción de los documentos que soportan el cumplimiento de los requisitos mínimos, aporté de forma oportuna los certificados de educación formal referentes al título profesional en Biología y al título de Maestría en Ciencias – Microbiología, copia de mi Tarjeta Profesional y Cédula de ciudadanía, así como certificados de experiencia profesional.

3. La Universidad de Medellín, una vez analizados mis documentos, me asignó el estado de ADMITIDO a la Convocatoria al considerar que cumpla con los requisitos listados en la OPEC para el empleo identificado con el código OPEC No. 208008. [...]"

Finalizó su defensa solicitando no ser excluida de la lista de elegibles y confirmar el estado de "Admitida" a la convocatoria, dado que en su opinión cumplió con la totalidad de requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 208008.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

"[...]"

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)*

"[...]"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"Artículo 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. 20172330021015 del 27 de marzo de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CATALINA CAMELO MARTINEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005145 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208008, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).

Artículo 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado mediante convocatoria 324 de 2014, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que éste se cumpla de manera adecuada y conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de forma tal que los fines que debe cumplir el Estado se materialicen a través de personas que hayan ingresado a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política. Es por ello que la finalidad de la actuación administrativa es dar certeza para que la inclusión de un concursante en la lista de elegibles responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan lo procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos y a ser nombrado en periodo de prueba con sustento en ella.

Debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 del Acuerdo 529 de 2014, para desempeñar un empleo público.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo 529 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 324 de 2014- ICA, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

En el caso que nos ocupa y verificada la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208008 objeto de la presente actuación, se observa en relación con los requisitos mínimos lo siguiente:

Propósito principal del empleo:	<i>Ejecutar los planes, programas y proyectos de la dependencia en relación con la sanidad vegetal y protección del estatus fitosanitario del país de conformidad con la normatividad, políticas y lineamientos del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.</i>
--	--

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. 20172330021015 del 27 de marzo de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CATALINA CAMELO MARTINEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005145 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208008, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA", ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

Requisitos de Estudio:	Núcleo básico del conocimiento: <i>Ingeniería Agronómica, Agronomía o Biología.</i> Disciplinas académicas: <i>Título profesional en Ingeniería Agronómica, Agronomía o Biología.</i> <i>Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i>
Equivalencia:	Núcleo básico del conocimiento: <i>Ingeniería Agronómica, Agronomía o Biología.</i> Disciplinas académicas: <i>Título profesional en Ingeniería Agronómica, Agronomía o Biología.</i> <i>Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.</i> <i>Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</i>
Funciones del Empleo	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Ejecutar y hacer seguimiento a los programas de control fitosanitario en eventos que así lo requieran de conformidad con la normatividad aplicable.</i> 2. <i>Ejecutar las actividades del programa de registro de predios y control a la movilización fitosanitaria de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables.</i> 3. <i>Ejecutar actividades de detección, manejo y erradicación de problemas fitosanitarios y plagas de control oficial, según lo estipulado en la normatividad y procedimientos aplicables.</i> 4. <i>Aplicar los mecanismos para declarar zonas de cuarentena, cuando circunstancias de índole fitosanitaria lo ameriten con el propósito de mantener las zonas libres o de baja prevalencia del país para plagas de control oficial de conformidad con la normatividad vigente.</i> 5. <i>Presentar los informes que le sean requeridos en los términos en que la ley o los procedimientos institucionales indiquen y obliguen.</i> 6. <i>Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</i>

Con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada por el presidente de la Comisión de Personal del ICA frente a la señora CATALINA CAMELO MARTÍNEZ, se procederá a verificar la documentación aportada por la aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa respectiva, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Folio 2. Tarjeta profesional como Bióloga, expedida por el Consejo Profesional de Biología.

a) EDUCACIÓN FORMAL

- Folios 3. Acta de grado No. 1593 del 17 de febrero de 2011, expedida por la Universidad Nacional de Colombia, la cual confirió el título de Bióloga, a la señora CATALINA CAMELO MARTÍNEZ.

Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

- Folios 4. Acta de grado No. 2599 del 29 de enero de 2015, expedida por la Universidad Nacional de Colombia, la cual confirió el título de Magíster en Ciencias – Microbiología a la señora CATALINA CAMELO MARTÍNEZ.

Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia por equivalencia.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. 20172330021015 del 27 de marzo de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CATALINA CAMELO MARTINEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005145 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208008, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

b) EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

No se acreditó ningún título o certificación de educación en esta modalidad, no obstante, sobre el particular se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 529 de 2014, esta documentación no era tenida en cuenta para la verificación de requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

c) EXPERIENCIA

- Folio 5. Universidad Nacional de Colombia: certificación expedida por el Jefe de la Unidad Administrativa de la Dirección Académica – Sede Bogotá, de fecha 25 de junio de 2015, donde consta que la aspirante mediante orden contractual de prestación de servicios No. 220 de 210 y 28 de 2012, presto su servicios como investigadora.
- Folio 6. Universidad Nacional de Colombia: Ordenes contractuales de prestación de servicios como docente.

Folios no válidos para acreditar experiencia relacionada, por cuanto no cumplen las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014.

Ahora bien, el problema jurídico planteado por la Comisión de Personal del ICA, se centra en que la aspirante no cuenta con los cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, toda vez que la experiencia acreditada no cumple con las exigidas del empleo identificado con el Código OPEC No. 208008, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7.

Sea lo primero en aclarar, que la experiencia relacionada que se debe acreditar para el empleo objeto de debate es de **dieciocho (18) meses** y no de cuarenta y ocho (48) meses como lo manifiesta el presidente de la Comisión de Personal del ICA en su solicitud de exclusión; lo anterior, teniendo en cuenta lo contemplado en la Oferta Pública de Empleo - OPEC que fue certificada por el Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario y que es el fiel reflejo del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, que hace parte integral de la Convocatoria No. 324 de 2014.

Así mismo, se informa que las certificaciones laborales allegadas por la señora CAMELO MARTINEZ no cumplieron las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014, razón por la cual no fueron tenidas en cuenta por la Universidad de Medellín al momento de realizar el análisis de los requisitos mínimos exigidos para el empleo.

Igualmente, en la Oferta Pública de Empleo quedo consagrado la posibilidad de aplicar las equivalencias con templadas en el Decreto 1083 de 2015² al empleo identificado con el Código OPEC No. 208008, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, es por ello, que el título de Magíster en Ciencias – Microbiología, fue tenido en cuenta para acreditar la experiencia exigida en el empleo.

² El artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 en relación a las equivalencias señaló: “[...]El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: * Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional [...]”

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. 20172330021015 del 27 de marzo de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CATALINA CAMELO MARTINEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005145 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208008, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

De otra parte, revisado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES³, se confirma que la Maestría en Ciencias Naturales – Microbiología, cursada en la Universidad Nacional, corresponde a una maestría Universitaria que cuenta con registro calificado, reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, cuyo código SNIES es 106, siendo su núcleo básico de conocimiento la Biología, microbiología y afines. Se destaca además que el objetivo de la formación académica⁴ es el siguiente: *“Formar microbiólogos que se integren a los sectores agro-industrial y salud para liderar procesos investigativos orientados a la búsqueda de soluciones a problemas microbiológicos.”*

De lo anterior, se evidencia que la formación académica guarda relación con el propósito principal del empleo esto es: *“Ejecutar los planes, programas y proyectos de la dependencia en relación con la **salud vegetal y protección del estatus fitosanitario** del país de conformidad con la normatividad, políticas y lineamientos del Instituto Colombiano Agropecuario ICA”.* (Subrayado fuera de texto). Adicionalmente se denota que la maestría cursada por la elegible le permite, de acuerdo con el perfil de egresado señalado por la Universidad, *“asesorar centros de investigación e industrias en el aprovechamiento y solución de problemas microbiológicos....”*, así como tener *“capacidad para interactuar con grupos interdisciplinarios que trabajen en áreas como biología, biotecnología y ciencias biomédicas”*.

Por las razones expuestas, la Comisión Nacional del Servicio Civil concluye que la formación académica de la elegible en la modalidad de maestría, además de permitirle acreditar experiencia por equivalencia, guarda relación con el propósito y funciones del empleo para el cual concursó.

Así las cosas, queda demostrado en la presente actuación administrativa que la elegible fue admitida en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 208008, motivo por el cual, se desestima la solicitud de exclusión de la señora CATALINA CAMELO MARTINEZ pretendida por la Comisión de Personal del ICA.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir a la señora CATALINA CAMELO MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.398.096 de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2017233005145 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208008, Código 2044, Grado 7, denominado Profesional Universitario, ofertado en el marco de la convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la aspirante CATALINA CAMELO MARTÍNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.398.096, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA: cataca14@gmail.com

³ <http://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/verPrograma?codigo=106>

⁴ <http://ciencias.bogota.unal.edu.co/maestriamicrobiologia/informacion-general/>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. 20172330021015 del 27 de marzo de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CATALINA CAMELO MARTINEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005145 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208008, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA", ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del ICA, en la Cra. 41 N° 17 - 81 Zona Industrial de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos: gerencia@ica.gov.co, y comision.personal@ica.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en las páginas Web del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.


NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. el día 12 de julio de 2017



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Comisionada

Revisó: María Cristina Díaz Anaya – Profesional Especializado 

Elaboró: María Virginia Gómez H. / Gloria S. Gutiérrez O. – Equipo Técnico Convocatoria No. 324 de 2014-ICA

